

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 429

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 33/16 PROYECTO DE LEY CREANDO LA EMPRESA RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____

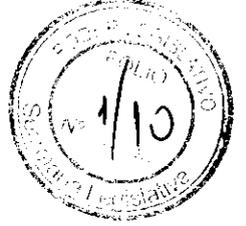


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 2753	HORA 16:57
17 NOV 2016	
Nancy SALAMANCA FIRMA ADMINISTRATIVO Despacho de Presidencia Poder Legislativo	

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
22 NOV 2016
429 1418
MENSAJE N° 33

USHUAIA, 17 NOV 2016



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un proyecto de ley de creación de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.).

La referida Sociedad del Estado tendrá a su cargo "(...) la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Provincial (...)".

En consecuencia, RTF S.E. será la continuadora de todos los trámites de adjudicación de frecuencia y servicios de radiodifusión iniciados y prestados por Radio Pública Río Grande 101.7, Radio Fundación Austral Ushuaia 103.1, LU 88 TV Canal 13 Río Grande y LU 87 TV Canal 11 Ushuaia, transfiriéndosele asimismo, las frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva cuya titularidad detente el Estado Provincial.

Al respecto, y en primer lugar, cabe referir que la Ley Nacional 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, estableció las pautas que rigen en la actualidad el funcionamiento de los medios radiales y televisivos en la República Argentina, garantizando un marco democrático en cuanto a la distribución y explotación del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional.

En su artículo 37, la referida norma reconoce que hay determinadas personas de existencia ideal que reciben las autorizaciones de forma directa, a demanda y en coherencia con la capacidad del espectro radioeléctrico, siendo una de ellas las de derecho público estatal, reconociéndolas de manera expresa como prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

El presente proyecto de ley, responde a la necesidad de garantizar la modernización de los medios radiales y televisivos del Estado Provincial, para lo cual se propone actualizar el régimen jurídico y administrativo que los rige.

La modificación del régimen jurídico y administrativo de los medios públicos radiales y televisivos permitirá una mayor proyección a lo largo del tiempo,

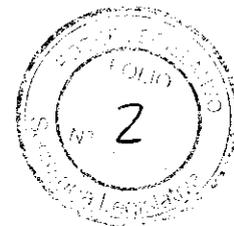
.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

33



///...2

especialmente frente al llamado "apagón analógico" que llevará adelante nuestro país en el año 2018.

La creación de una Sociedad del Estado a cargo de los medios públicos, tal cual se proyecta en el presente, cuenta con importantes antecedentes en muchas provincias, así como en el Estado Nacional. Estas experiencias nacieron de la necesidad de asegurar el correcto desarrollo de la explotación de los servicios radiales y audiovisuales públicos.

El objetivo central del presente proyecto, conforme ha sido plasmado en su articulado, es el garantizar el derecho a la información de todos los ciudadanos como un derecho humano fundamental y basamento de nuestra democracia, contribuyendo a la educación formal y no formal, promoviendo el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico, incentivando producción de contenidos audiovisuales propios y la difusión de producciones artísticas, culturales y educativas que se generen en la región, teniendo siempre presente el rol social de los medios de comunicación.

En idéntica inteligencia, se ha establecido entre las obligaciones de RTF S.E. el brindar acceso, de manera global, a los diferentes grupos sociales, como fuentes y portadores de información y opinión.

Por otra parte, con el presente proyecto de ley, se busca dar impulso a la utilización de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, como herramientas para la prosecución de los objetivos arriba mencionados.

En relación a los agentes dependientes del Estado Provincial que se encuentren desempeñándose en las Direcciones de los canales de televisión y radios estatales es dable señalar, que los mismos quedarán incorporados de pleno derecho a RTF S.E., reconociéndoseles sus derechos relativos a estabilidad, sueldo, antigüedad, escalafón y categoría que tuvieron al momento del traspaso, manteniéndose asimismo el mismo régimen asistencial y de jubilaciones y pensiones.

Amén de lo dicho en el párrafo precedente, el proyecto en cuestión deja expresamente establecido que "Es principio de interpretación de la presente la preservación de los derechos de los trabajadores que se desempeñan en las emisoras detalladas en el artículo anterior".

A efectos de garantizar que el funcionamiento de la operatoria se encuentre sujeto a lo dispuesto en la normativa aplicable, se establece que "El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de lo establecido en la presente y lo dispuesto por el art. 6° de la ley 20.705 controlará la correcta inversión de los fondos mediante la realización de auditorías

...///3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

33



///...3

anuales y la verificación del cumplimiento de los reglamentos de contratación (...)"

Finalmente, no se puede dejar de mencionar un hecho fundamental. Nuestra Provincia es la única que se encuentra inhibida de ejercer total determinación sobre su territorio, a raíz de la usurpación inglesa en el Atlántico Sur.

Dicha realidad exige, en pos de la continuidad y profundización de las acciones irrenunciables, tendientes a garantizar la plena soberanía de la Provincia y de la Nación sobre su territorio, que los medios públicos cuenten con la tecnología necesaria para difundir sus contenidos en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En razón de lo expuesto, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Dra. Rosina Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Sec. Legislativa

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
18/11/14

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

33



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

EMPRESA RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO: CREACIÓN

CAPÍTULO I

CREACIÓN. OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1º.- Créase, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva sobre cualquier soporte, del Estado Provincial asignados o por asignarse en virtud de la Ley Nacional N° 26.522 o las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen; así como la realización de toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con la producción o explotación de los servicios audiovisuales, plataformas digitales y nuevas tecnologías.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 2º.- La actuación de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) está sujeta a las disposiciones de la Ley N° 20.705, la presente ley y sus disposiciones complementarias. En sus relaciones jurídicas externas, y en todos aquellos aspectos que hagan al cumplimiento de su objeto social y sus actividades específicas está sometida a los regímenes generales del derecho privado, excepto en lo atinente a sus relaciones con la administración o al servicio público que se hallare a su cargo, a las que serán aplicables las normas del derecho público en lo que corresponda.

OBJETIVOS.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.):

- a) Promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las Declaraciones y Convenciones incorporadas a la misma;
- b) respetar y promover el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico;
- c) garantizar el derecho a la información de todos los habitantes de la Provincia;
- d) contribuir con la educación formal y no formal de la población, con programas destinados a

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...2

- sus diferentes sectores sociales;
- e) promover el desarrollo y la protección de la identidad nacional y regional en el marco pluricultural de todas las regiones que integran la República Argentina;
 - f) destinar espacios a contenidos de programación dedicados al público infantil, así como a sectores de la población no contemplados por el sector comercial;
 - g) promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual regional, nacional y latinoamericana;
 - h) contribuir a la formación cultural de los habitantes de la provincia en el marco de la integración regional latinoamericana;
 - i) garantizar la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio provincial en tanto sea técnicamente factible; y
 - j) cumplir y colaborar con el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nacional N° 26.522.

OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Para la concreción de los objetivos enunciados RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Incluir en su programación, contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de todos los sectores sociales.
- 2) Producir, distribuir y difundir contenidos por diferentes soportes tecnológicos con el fin de cumplir sus objetivos de comunicación teniendo por destinatarios a públicos ubicados dentro y fuera del territorio provincial.
- 3) Considerar permanentemente el rol social del medio de comunicación como fundamento de su creación y existencia.
- 4) Asegurar la información y la comunicación con una adecuada cobertura de los temas de interés provincial, nacional, regional e internacional.
- 5) Difundir y promover las producciones artísticas, culturales y educativas que se generen en la región.
- 6) Difundir las actividades de los Poderes del Estado en el ámbito Provincial y contemplando las necesidades comunicacionales de los estados municipales o departamentales de la provincia.
- 7) Instalar repetidoras en todo el territorio provincial y conformar redes en el marco de convenios previstos en la ley nacional aplicable.
- 8) Ofrecer acceso, de manera global, mediante la participación de los grupos sociales

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

33



///...3

significativos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.).

PROGRAMACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) deberá difundir como mínimo SESENTA POR CIENTO (60%) de producción propia y un VEINTE POR CIENTO (20%) de producciones independientes locales en todos los medios a su cargo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS. DIRECTORIO.

INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- La dirección y administración de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros.

Los miembros integrantes del Directorio deberán ser personas que acrediten calificación profesional en materia de comunicación, derechos humanos o administración y poseer una democrática y reconocida trayectoria.

DESIGNACIÓN. MANDATO. REMOCIÓN.

ARTÍCULO 7º.- El Directorio será conformado por:

- UN (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo.
- UN (1) Director designado por el Poder Ejecutivo.
- UN (1) Director a propuesta del Sindicato con Personería Gremial o simplemente inscripto en los términos de la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley N° 23.551) que represente en forma mayoritaria a los trabajadores con ámbito de actuación de la Sociedad del Estado.

El Presidente del Directorio es el representante legal de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.), estando a su cargo presidir y convocar las reuniones del Directorio, según el reglamento.

Durarán en sus cargos CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos por un período.

La remoción será realizada conforme las cláusulas estatutarias.

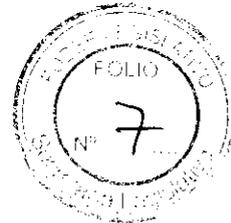
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

33



///...4

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8º.- Sin perjuicio de la aplicación de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas para el ejercicio de la función pública, el ejercicio de los cargos de presidente y directores de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) será incompatible con el desempeño de cargos político partidarios directivos y/o electivos, o cualquier forma de vinculación societaria con empresas periodísticas y/o medios electrónicos de comunicación social creados o a crearse y/o de prestación de servicios vinculados a los que se prestarán en RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.).

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 9º.- El directorio de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, administrar, dirigir la entidad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;
- b) dictar reglamentos para su propio funcionamiento y los referidos al ejercicio de sus competencias;
- c) promover la aprobación de un código de ética y establecer los mecanismos de control a efectos de verificar transgresiones a sus disposiciones;
- d) designar al personal de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) de acuerdo a pautas y procedimientos de selección objetivos, que aseguren la mayor idoneidad profesional y técnica, en base a concursos públicos y abiertos de antecedentes, oposición o de proyecto y removerlos;
- e) elaborar anualmente un plan de gastos y recursos según los ingresos enunciados en la presente ley y los egresos corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;
- f) aprobar programaciones, contratos de producción, coproducción y acuerdos de emisión;
- g) realizar controles y auditorías internas y supervisar la labor del personal superior;
- h) dar a sus actos difusión pública y transparencia en materia de gastos, nombramiento de personal y contrataciones;
- i) elaborar un informe trimestral respecto del estado de ejecución del presupuesto y la rendición de cuentas, al Poder Ejecutivo Provincial y al Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- j) celebrar convenios de cooperación, intercambio y apoyo recíproco con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialmente con los países integrantes del

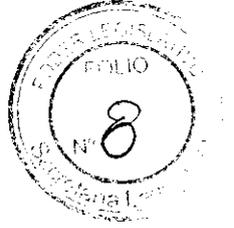
...///5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

33



///...5

MERCOSUR; y

k) elaborar el reglamento de contrataciones y jurisdiccional de compras, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CONSULTORÍA.

ARTÍCULO 10.- El Directorio de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) podrá contratar a terceros para la realización de tareas de consultoría o estudios especiales, seleccionando en forma prioritaria a las universidades públicas.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO.

RECURSOS.

ARTÍCULO 11.- Las actividades de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) se financiarán con:

- a) Asignaciones presupuestarias atribuidas en la Ley de Presupuesto;
- b) venta de publicidad;
- c) la comercialización de su producción de contenidos audiovisuales;
- d) auspicios o patrocinios; y
- e) legados, donaciones y cualquier otra fuente de financiamiento que resulte de actos celebrados conforme los objetivos de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) y su capacidad jurídica.

Los fondos recaudados serán inembargables, salvo en relación a créditos laborales reconocidos por sentencia firme con autoridad de cosa juzgada.

DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 12.- La disposición de bienes inmuebles así como la de archivos sonoros documentales, videográficos y cinematográficos declarados por autoridad competente como de reconocido valor histórico y/ o cultural que integran el patrimonio de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.), solo podrá ser resuelta por ley.

SISTEMA DE CONTROL.

ARTÍCULO 13.- La operatoria será objeto de control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

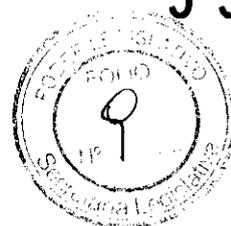
El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de lo establecido en la presente y lo dispuesto

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...1116



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



///...6

por el art. 6° de la Ley Nacional 20.705, controlará la correcta inversión de los fondos mediante la realización de auditorías anuales y la verificación del cumplimiento de los reglamentos de contratación y jurisdiccionales de compras que se establecieran de acuerdo a la presente.

En cuanto a la legislación aplicable en materia de control, respecto de aquellas actividades que hacen al cumplimiento del objeto social y las actividades específicas de la empresa, o en lo atinente a sus relaciones con la administración o el servicio público que se hallare a cargo de la entidad, deberá observarse lo establecido en el artículo 2° de la presente.

Es obligación permanente e inexcusable del Directorio dar a sus actos la mayor publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones, sin perjuicio de la sujeción al régimen de ejecución presupuestaria provincial.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

TRANSICIÓN.

ARTÍCULO 14.- RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) será la continuadora de todos los trámites de adjudicación de frecuencia y servicios de radiodifusión iniciados y prestados por Radio Pública Río Grande 101.7, Radio Fundación Austral Ushuaia 103.1, LU 88 TV Canal 13 Río Grande y LU 87 TV Canal 11 Ushuaia.

TRANSFERENCIA DE FRECUENCIAS.

ARTÍCULO 15.- Transfíranse a RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.), las frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva cuya titularidad tiene el Estado Provincial, notificándose de ello a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 26.522.

PERSONAL.

ARTÍCULO 16.- El personal dependiente del Estado Provincial que se encuentre desempeñándose en la Dirección de los canales de televisión LU 87 TV Canal 11 de la ciudad de Ushuaia y LU 88 TV Canal 13 de la ciudad de Río Grande, así como los que revisten en Radio Fundación Austral F.M. 103.1 mhz de la ciudad de Ushuaia y Radio Pública de Río Grande, F.M. 101.7 mhz de la ciudad de Río Grande, quedará incorporado de pleno derecho a la Sociedad del Estado creada en la presente, reconociéndoseles al personal transferido sus derechos relativos a estabilidad, sueldo, antigüedad, escalafón y categoría que tuvieron al momento del traspaso.

...///7

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...7

Asimismo, el personal continuará adherido a los sistemas de seguridad social de los que actualmente resultan aportantes, manteniéndose el régimen de jubilaciones y pensiones que rige actualmente para dicho personal dependiente el escalafón, así como la afiliación a la respectiva obra social.

Es principio de interpretación de la presente la preservación de los derechos de los trabajadores que se desempeñan en las emisoras detalladas en el artículo anterior.

REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 17.- El Poder Ejecutivo, dictará las normas que reglamenten la creación de RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) y su estatuto social a fin de que posibilite el cumplimiento de los objetivos y obligaciones determinados por la presente.

TRANSFERENCIA DE ACTIVOS.

ARTÍCULO 19.- Transfíranse a RADIO Y TELEVISIÓN FUEGUINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTF S.E.) los activos, cualquiera sea su naturaleza, que a la fecha pertenecen o se encuentran afectados a la prestación de los servicios citados en los artículos 14 y 15 tales como equipos y enseres, muebles, archivos documentales, videográficos, cinematográficos y radiofónicos, bienes y derechos que posea en la actualidad, como así también los inmuebles que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 20.- Respecto de aquellas actividades que hacen al cumplimiento del objeto social y las actividades específicas de la empresa, no será de aplicación la Ley Provincial N° 1.015, rigiéndose las mismas conforme lo establecido en la presente ley y disposiciones legales complementarias.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur